

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CONSORCIO DE ESTRIBACIONES DEL GORBEA**

Aprobación del convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Aramaio, Legutio, Otxandio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, y el Consorcio de Estribaciones del Gorbea, para la encomienda de la prestación, por parte de este último, del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario habilitadas en el ámbito territorial de los municipios citados

El Consorcio de Estribaciones del Gorbea, en sesión ordinaria de la Asamblea General celebrada el 9 de julio de 2020, aprobó la formalización de un convenio interadministrativo con los Ayuntamientos de Aramaio, Legutio, Otxandio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, para la encomienda al Consorcio de la prestación del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario habilitadas en el ámbito territorial de los municipios citados.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, conforme a lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponerse, con carácter potestativo y previo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se publica en el BOTHA dicho convenio, que se adjunta como anexo.

ANEXO**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAMAIO, LEGUTIO, URKABUSTAIZ, ZIGOITIA Y ZUIA, Y EL CONSORCIO DE ESTRIBACIONES DEL GORBEA PARA LA ENCOMIENDA DE LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ZONAS DE COMPOSTAJE COMUNITARIO HABILITADAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS CITADOS**

En Murgia, a 25 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte:

Unai Gutiérrez Urkiza, presidente del Consorcio de Estribaciones del Gorbea, y autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de la Asamblea General adoptado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020.

De otra parte:

Lierni Altuna Ugarte, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Aramaio, autorizada para suscribir el presente Convenio por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020.

Jon Zuazo Zubero, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Legutio, autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 1 de julio de 2020.

Xabier Álvarez de Arcaya Fernández de Landa, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Urkabustaiz, autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020.

Javier Gorbeña García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Zigoitia, autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020.

Unai Gutiérrez Urkiza, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Zuia, autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020.

Las personas citadas ostentan la representación de los ayuntamientos de los que son alcaldes/as, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En el caso del Consorcio, el presidente ostenta la representación del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la entidad.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto, teniendo en cuenta los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Según los datos recogidos en el último Informe del Observatorio de Residuos publicado en el año 2018 por la Diputación Foral de Álava en el Territorio Histórico únicamente se recoge y gestiona de manera selectiva un 8 por ciento de los residuos orgánicos domiciliarios. Por otro lado, según los datos extraídos de la caracterización realizada por el Consorcio en 2017, aproximadamente el 50 por ciento de los residuos depositados en los contenedores de fracción resto, se corresponden con restos orgánicos.

SEGUNDO: Los ayuntamientos integrados en el Consorcio de Estribaciones del Gorbea, y el Ayuntamiento de Aramaio, trabajan para ofrecer un servicio de recogida y gestión de residuos que resulte cercano, de calidad y que promueva la protección y el cuidado del medio ambiente, y de nuestro entorno.

Por ello, y en cumplimiento con los objetivos medioambientales, se muestran interesados en promover acciones que reduzcan el porcentaje de residuos orgánicos que se depositan en los contenedores destinados a la fracción resto.

TERCERO: Teniendo en cuenta que todos los municipios son entornos fundamentalmente de carácter rural, desde un punto de vista medioambiental la apuesta por un modelo descentralizado resulta sin duda alguna la alternativa que menor impacto genera en el medioambiente. Además, cabe mencionar que el propio concepto de compostaje es considerado como una actividad de prevención de residuos, ya que, al no existir un servicio de recogida selectiva y transporte a planta de gestión autorizada, el resto orgánico podría considerarse como un residuo, pero también como un recurso.

En este sentido el compostaje descentralizado, bien mediante compostaje doméstico/individual o mediante iniciativas de compostaje comunitario es un claro ejemplo de economía circular, ya que se trata de aprovechar el resto orgánico para gestionarlo a escala local, y devolver los nutrientes a la tierra en forma de abono orgánico.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la apuesta por un modelo descentralizado para la gestión de la fracción orgánica en la comarca de Gorbeialdea debe ser entendida como una apuesta a favor de la sostenibilidad local y medio ambiente.

CUARTO: En consonancia con lo anterior, los ayuntamientos de Aramaio, Legutio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, han puesto en marcha varias instalaciones de compostaje comunitario, que necesitan de un control y seguimiento por personas profesionales de cara a garantizar, tanto el cumplimiento de las exigencias legales como el buen funcionamiento y desarrollo de las mismas.

QUINTO: El Decreto 63/2019, de 9 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje, exige a las entidades titulares de estas instalaciones el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos y de control del proceso para el correcto desarrollo de la actividad y la prevención de riesgos para la salud.

SEXTO: Los ayuntamientos que suscriben el presente convenio se han mostrado interesados en encomendar al Consorcio de Estribaciones del Gorbea la contratación de los servicios de asistencia técnica para el control y mantenimiento de las zonas de compostaje comunitario que tienen habilitadas o tienen previsto habilitar durante el periodo de duración del presente convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Dichas actividades, se engloban dentro de las actividades de protección del medio ambiente y como parte fundamental de las necesidades de bienestar de la ciudadanía, siendo susceptibles de contratación, de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que en su artículo 25.1 declara que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, señalando entre otras las competencias en materia de protección del medio ambiente y gestión de residuos sólidos urbanos.

Sin perjuicio de que la prestación de este servicio corresponde a los municipios, las entidades relacionadas en el apartado primero constituyeron el Consorcio de recogida de residuos sólidos de Estribaciones del Gorbea, en adelante Consorcio de Estribaciones del Gorbea, para prestar de manera asociada un servicio de recogida y transporte hasta su centro de tratamiento, de los residuos sólidos urbanos de, entre otros, los términos municipales de Legutio, Otxandio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, así como en jurisdicción de la Junta Administrativa de Olaeta.

Además, el Ayuntamiento de Aramaio tiene encomendado al Consorcio la recogida y transporte hasta los centros de tratamiento autorizados de los residuos sólidos urbanos producidos en su ámbito territorial.

Por lo tanto, dado el objeto del presente convenio, se considera que es el Consorcio la entidad idónea para prestar también el servicio de asistencia técnica para el control de las zonas de compostaje comunitario de cara a dar una respuesta integral a los residuos, que abarque tanto su gestión como su prevención.

Además, también resulta interesante encomendar el servicio al Consorcio desde un punto de vista estrictamente económico, porque permite abaratar costes gracias a la economía de escala.

SEGUNDO: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su art. 31.1 que:

“1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

...b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.”

TERCERO: Que las condiciones y límites que establece el artículo 6 de la LCSP para excluir de su ámbito de aplicación a los convenios celebrados entre sí por las Entidades locales son los siguientes:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado (cuando menos del 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración se realicen en el mercado abierto).

b) El convenio establezca una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos de su incumbencia se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

CUARTO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) en su artículo 47 define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común y establece como tipo de convenio, entre otros, los convenios interadministrativos (firmados entre dos o más Administraciones Públicas) y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

QUINTO: En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, establece el artículo 48 de la LRJSP que la suscripción de convenios debe mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este mismo sentido, los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración que lo suscriba se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y tendrán que ser financieramente sostenibles debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiarlo durante su vigencia.

SEXTO: En cuanto al contenido de los convenios habrá que estar a lo regulado en el artículo 49 de la LRJSP.

Expuesto lo anterior, a los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la encomienda de la prestación de los servicios de asistencia técnica para el control y mantenimiento de las siguientes zonas de compostaje comunitario, inicialmente, sin perjuicio de que durante la vigencia del contrato se pudieran incorporar más zonas.

MUNICIPIO	ZONAS DE COMPOSTAJE COMUNITARIO
LEGUTIO	1. Basatxi 2. Elixoste 3. Luberi 4. Urrunaga
URKABUSTAIZ	1. Plaza frontón 2. Azkarrio 3. "Alde Zaharra"
ZIGOITIA	1. Urisolo 2. Gurutze Plaza 3. Gorbeia Eskola 4. Acosta
ZUIA	1. Biguillano 2. San Martín 3. Zona III de Murgia
ARAMAIO	1. Osteta 2. Aita Gabirel

Los servicios básicos que se encomiendan al Consorcio por parte de los ayuntamientos citados en el punto primero, y que deberán realizarse para cada zona de compostaje comunitario identificadas en la tabla anterior, son los que se resumen a continuación:

1. Tareas de seguimiento:

- Toma y registro de temperatura.
- Verificación del nivel óptimo de humedad para el proceso.
- Comprobación de la porosidad y el grado de compactación en las compostadoras.
- Control y registro del nivel de llenado de las compostadoras.
- Comprobación detección de malos olores.
- Detección y resolución de cualquier tipo de incidencia y su posterior registro.
- Aviso al personal alguacil de cada ayuntamiento en caso de necesidad de riego y/o abastecimiento de material estructurante.
- Cumplimentación de la ficha de seguimiento por cada visita.
- Recogida de muestra en recipiente esterilizado para la realización de analíticas (cuando proceda), y posterior traslado al laboratorio acreditado para proceder al análisis de las muestras.
- Redacción de informes y memorias técnicas del servicio prestado.
- Asistencia técnica en caso de inspección por parte del Gobierno Vasco.

2. Tareas de mantenimiento:

- Volteos del material en todas las compostadoras.
- Realización de trasvases entre las compostadoras cuando se estime que es necesario y/o favorece el proceso.
- Regar cuando sea necesario para el proceso o, en su caso, dar aviso al personal alguacil para la realización de esta labor en los casos en los que no sea posible realizarla directamente por inexistencia de punto de agua cercano.
- Aporte de material estructurante a las compostadoras en los casos en los que se considere necesario y favorable para el proceso.
- Vaciado de las compostadoras una vez verificado el cumplimiento del ciclo y comprobado que se encuentra en un estado de maduración óptimo.

Las tareas descritas en los apartados anteriores se harán con la debida comunicación con el personal que cada ayuntamiento designe. Así, entre otras cuestiones, cada vez que se proceda al vaciado de las compostadoras, se dará aviso a dichas personas para que den las indicaciones oportunas en cada caso con respecto a dónde depositar o guardar el compost extraído.

SEGUNDA. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

A. Por los AYUNTAMIENTOS DE ARAMAIO, LEGUTIO, URKABUSTAIZ, ZIGOITIA Y ZUIA

1. Comprometerse a contribuir a financiar el coste del servicio en la medida en la que le corresponda a cada uno de ellos, mediante la inclusión en los presupuestos municipales anuales de los créditos presupuestarios necesarios.

Cada ayuntamiento financiará el coste relativo a los servicios que le sean prestados en función del número de instalaciones de compostaje comunitario que tenga. El coste unitario de cada instalación será el resultado de dividir el precio de la adjudicación entre la suma de todas las instalaciones existentes en los municipios.

2. Prestar conformidad y realizar las aportaciones o alegaciones que se estime pertinente a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del presente convenio, con carácter previo a la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación de los mismos.

3. Efectuar, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la prestación de los servicios objeto de convenio, los pagos que sean necesarios a requerimiento del Consorcio, de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.

En relación con ello, el Consorcio, una vez que reciba la factura o facturas por los servicios prestados, antes de efectuar el abono a la empresa recabará la conformidad de los ayuntamientos en relación con los servicios relativos a cada uno de ellos, y les solicitará el ingreso en la cuenta del Consorcio de la cantidad que les corresponda, todo ello en un plazo máximo de 15 días.

B. Compromisos del Consorcio de Estribaciones del Gorbea

1. Solicitar la conformidad de los ayuntamientos, con carácter previo a su tramitación, a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del convenio pudiendo este último realizar las aportaciones o alegaciones que se estime oportunas.

2. Informar a los ayuntamientos integrados en el servicio del resultado de la adjudicación, así como de cualquier modificación que se pretenda realizar en la configuración de la prestación de los servicios objeto de este convenio incluyendo las posibles prórrogas, desistimientos, renunciaciones de la persona o entidad adjudicataria de los servicios u otras circunstancias de relevancia.

TERCERA. El presente convenio estará vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la LRJSP, durante un plazo de 4 años, esto es, desde la fecha de su formalización. No obstante, antes de la finalización de este plazo las entidades firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de 4 años adicionales o su extinción.

CUARTA. Como órgano encargado del control de su ejecución y seguimiento se establece una Comisión (6 miembros), compuesta por 1 representante del Consorcio y 1 representante por cada uno de los ayuntamientos integrados en el servicio.

Las funciones de este órgano serán, entre otras, resolver las posibles controversias que surjan en la prestación de los servicios contratados, así como solventar las dudas de interpretación que pueda plantear el presente convenio.

QUINTA. En caso de incumplimiento o deficiente ejecución de los servicios objeto de convenio, los ayuntamientos integrados en el servicio darán traslado, por escrito, al Consorcio de Estribaciones del Gorbea de la falta de prestación o de las deficiencias en la prestación para que, en el plazo de 5 días naturales desde la recepción del escrito, el consorcio dé traslado del mismo a la empresa adjudicataria del contrato, quien en el plazo que se establezca en los pliegos deberá alegar lo que estime oportuno y, a la vista de dichas alegaciones, el Consorcio de Estribaciones del Gorbea adopte la decisión que considere más idónea para solventar la situación detectada.

SEXTA. Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- Transcurso del plazo de vigencia,
- Acuerdo unánime de las partes firmantes,
- Incumplimiento por parte de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de ellas,
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio,
- O por causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

SEPTIMA. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente Convenio.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman los comparecientes en seis ejemplares del documento, uno para cada entidad.

En Murgia, a 5 de octubre de 2020

El Presidente

UNAI GUTIÉRREZ URKIZA